

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.945 · 2002

LEY 12.945

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.945

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de cinco (5) años la vigencia de la Ley
12419, a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires en la ciudad de
La Plata
, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dos.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.945. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).